



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción de lesión enorme) Rad. 08001-31-53-016-2021-00203-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (ACCIÓN LESIÓN ENORME)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00203-00

DEMANDANTES: ROSA ANICET GUTIERRES DE CRUZ y FABIOLA ESTER GUTIERREZ ALANIES

DEMANDADOS: BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ CAMARGO y GABRIEL DAVID RODRIGUEZ BALZA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda de lesión enorme.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa de *usucapión*, refulgen unas falencias que conducen a su inadmisión, consistente en que los demandantes prescinden e ignoran cumplir con el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, encumbrado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, que como bien se sabe, es un motivo de inadmisión de la demanda, conforme lo establece el numeral 7° de la preceptiva 90 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que se aclare esas circunstancias anotadas.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de lesión enorme, promovida por el señor por los señores ROSA ANICET GUTIERRES DE CRUZ y FABIOLA ESTER GUTIERREZ ALANIES, en contra de los señores BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ CAMARGO y GABRIEL DAVID RODRIGUEZ BALZA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción de lesión enorme) Rad. 08001-31-53-016-2021-00203-00

SEGUNDO: Téngase a la abogada ÁNGEL ZAMBRANO LÓPEZ, como apoderado judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA